





de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canari 3.º los veinte días de su promulgación, si en el las no se dispusiere otra cosa. Se or ene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Cotubro de la leyen la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Cotubro de la leyen la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Cotubro de la leyen la signorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se Puera, por razón de franqueo, trimestre. 18 > servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. . 0.50 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

L'arifa de inserciones.

Pts.

De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . . • • • • • De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Vic-, toria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfiutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

("Gaceta" num. 321 de 17 Nbre.)

Degunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.772. SECCION DE CUENTAS

Circular.

No habiendo remitido aún á este Gobierno varios Ayuntamientos los respectivos presupuestos municipales para el año de 1915, no obstante lo prevenido en la circular inserta en el Boletin Osicial de la provincia, núm. 1.910, fecha 27 de Agosto ultimo; prevengo á los Alcaldes, Secretarios y Contadores municipales, que si en el término de diez dias, no queda cumplido el mencionado servicio, incurrirán en la multa de ciento cincuenta pesetas, con que desde luego quedan conminados que satisfarán por partes iguales. Murcia 18 de Noviembre de 1914.

> El Gobernador, Fidel Varela Millán.

> > Número 2.743.

SECCON ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de carreteras.

Don Fidel Varela y Millan, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta fecha, en cumplimiento del ar oculo 13 y para los efectos del 14

del Reglamento de 10 de Agosto dictado para la ejecución de carreteras, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo de la carretera de tercer orden de la estación de! ferrocarril de M. Z.A. y pasando por las inmediaciones de las Puertas de San José en Cartagena, por Santa Lucia y la Cuesta de San Juan á Escombreras, señalando el plazo de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el Boletin Osicial de la provincia, á fin de que los particulares y los pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de la información se senalan en el ya mencionado articulo 13 del referido Reglamento; para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno sita en las oficinas de Obras públicas, todos los días hábiles desde las 9 á las 13.

Murcia 14 de Noviembre de 1914.

El Gobernador, Fidel Varela Millán.

Número 2.747.

MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales é ecticolas.

El día 21 de Diciembre próximo à las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Lorca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 285 quintales métricos de espartos en los montes números 69 y 73 del Catálogo, de los propios de Lorca, durante el año forestal de 1914 á 1915, bajo el tipo de tasación de 452 pesetas, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 31 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallandose à disposición del público en la Alcaldia de Lorca, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor à quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial.

Madrid 11 de Noviembre de 1914. == El Inspector, Luis Heraso.

Número 2.742.

JESATURA DEMINAS DE MURULA

Extracto de la cuenta que rinde esta Jefatura, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 140 del Reglamento general, para el régimen de la mineria de 16 de Junio de 1905, sobre aplicación del importe del 5 por 100 de los depósitos que, por los peticionarios de concesiones mineras se han constituído con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del mismo Reglamento; cuya cuente corresponde al tercer trimestre del corriente año.

Ingresos.

Pesetas.

. 123 45

CARGO

Por importe del 5 por 100 de los depósitos correspondientes à los siete registros y dos peticiones de demasia, presentados en el tercer trimestre de 73 10 Por id. de otros ingresos para el materi il du oficina, autorizados por la Instrucción de 2 de Junio

DATA

Total de ingresos. .

Por la nómina de escribientes temporeros y personal auxiliar que prestan sus servicios en esta oficina, durante el tercer trimestre del corriente 437 50 año.... Por pequeños gastos materiales de oficina, durante 28 75 dicho trimestre.. . . . Por importe de la factura de los sucesores de Nogués, de fecha 30 de Septiembre último, por diferentes objetos de escrito-72 30 rio y dibujo..... . 538 55 Total de gastos. .

RESUMEN

Importa el cargo	123 45 538 55
Déficit por estos conceptos.	415 10

De formaque importando el car-

go 123 pesetas 45 céntimos y la data 538 pesetas 55 céntimos, resulta un déficit por los referidos conceptos de 415 pesetas 10 céntimos.

Murcia 14 Noviembre de 1914. El Ingeniero Jefe, Fernando B. Villasante. = V. B. : El Gobernador, Varela.

Primera sección.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los Empresarios de espectáculos públicos, de esta Corte, solicitando la modificación de la Real orden de 27 de Abril último, relativa á la celebración y ejecución de los conciertos que para el pago del impuesto de Timbre sobre billetes de especiáculos se autorizan en el articulo 196 de la ley del Timbre y en la Real orden de 2 de Marzo de 1912:

Resultando que en dicha instancia, después de exponer los solicitantes las dificultades que à su juicio ofrece la ejecución de la primera de las citadas Reales ordenes y los perjuicios que à sus intereses ocasiona lo que en ella se dispone, solicitan su modificación en el sentido que se declare:

1.° Ser el 20 por 100 del total aforo el importe à deducir en la autorización de conciertos por el concepto de localidades que no salen à la venta.

2.º La supresión de las copias de las instantancias de petición de concierto en aquellas localidades en que la Hacienda pública recaude el impuesto de Timbre sobre los billetes, sin tener à su cargo los correspondientes al Municipio y à la Jun'a de protección á la infancia y represión à la mendicidad.

3.º La supresión del depósito establecido para las autorizaciones de concierto.

4.° Que estas autorizaciones, cuando se concedan, lo sean, por el plazo de la temporada, à pagar por decenas anticipadas y siempre que se trate de la misma empresa, del mismo espectáculo y se verifique el : pago anticipado por decenas

5.º La retundición de las tres inspecciones; y

6.º Todas las demás modificaciones que se estimen precedentes al fácil desenvolvimiento de las empresas sin perjuicio para el Tesoro público:

Considerando que es innecesaria alguna de las modificaciones pretendidas, como ocurre con la de la con-

clusión segunda, en la cual se pide la supresión de las copias de las instancias de petición de concierto en aquellas localidades en que la Hacienda pública recaude el impues to de timbre sobre los billetes sin tener à su cargo los correspondientes al Ayuntamiento y á la Junta de protección à la infancia y represión de la mandicidad; pues la regla 3.ª de la Real orden consigna que se remitirán copias de las instancias de petición de concierto à los Ayuntamientos, supuesto que estuviera estab ecido el arbitrio sobre espectáculos públicos que autoriza el artículo 9.º de la ley de 12 de Junio de l 1911, y à la Junta de protección à la infancia y represión de la mendicidad, salvo en el caso de que, cada cual por su parte, hubiese manifestado la decisión de que no se incluya en los conciertos el impuesto especial á su favor, siu que, por tanto, proceda la remisión de las referidas [copias en este último caso:

cuarta, relativa à que las autorizaciones de cocierto, cuando se concedan, lo sean por el plazo de la temporada no es opuesta en esencia. à la Real orden de 27 de Abril último, pues puede sin violencia alguna entenderse subdividida la duración total del concierto, á los efectos del pago anticipado de su importe, en períodos del minimo de fuciones señalado en la regla 5.º de dicha soberana disposición siempre á condición de que no varien la empresa, ni el espectáculo, ni los precios, ó sea de que el espectáculo, se mantenga como expresa la regla 11, en condiciones análogas á las del periodo inicial; sobre cuya base nada se opone à que, de manifestar las Empresas en su primera solicitud que el espectáculo à que la petición de concierto se refiera, ha de mantenerse por mayor número de funciones del mínimo por que pidan aquél, se estimen renovado el concierto á la terminación de cada uno de los períodos parciales que comprenda, sin necesidad de la petición en cada caso que requiere dicha regla 11, y sin perjuicio del anticipo de los pagos y del cumplimiento de los demás requisitos establecidos para la ejecución de los conciertos, procediendo también en tales casos declarar que tanto los interesados como la Administración podrán desistir del concierto si asi les conviniera, avisando á la otra parte con cuatro dias de anticipación al término de cualquiera de dichos períodos parciales:

Considerando, per lo que haceá la petición formulada en la conclusion primera, que si bien la Real orden de 27 de Abril, en la regla 2.ª, núm. 5.°, apartado 1.°, determina pue no podrá exceder de! 15 por 100 del total ingreso el importe de las localidades que por las razones que se indiquen no hayan de ponerse à la venta, es de reconocer que en muchos casos, por circunstancias excepcionales de localidad ó de otro género, podrá ser insuficiente diche tipo, en relación con la realidad de las cosas, procediendo, por consecuencia, elevarlo hasta el 20 por 100, como las Empresas reclamantes so-

licitan:

Considerando que en cuanto à la petición de que se refundan en una sola las tres Inspecciones que pueden intervenir en los espectáculos públicos, dependiendo, como dependen, del Ministerio de la Gobernacion, así los Ayuntamientos como las Juntas de protección á la infancia, se impene significar á dicho Ministerio la conveniencia de que que recauden por si mismos el arlos Inspectores nombrados por dichas entidades procuren proceder, eu cuanto sea posible, de acuerdo con la Inspección del Timbre del

Estado, para que se realicen en un solo acto todas las fiiscalizaciones que hayan de llevarse à cabo en las oficinas de las Empresas ó con intervención directa de éstas:

Considerando que es equitativo que se considere dispensadas à las j Empresas de la obligación de presentar en todo caso, al mismo tiempo que la solicitud de concierto, el resguardo de depósito á que se refiere la regla 2.°, núm. 5.° de la repetida Real orden, sin perjuicio de poder exigirlo más tarde las Delegaciones de Hacienda, previa consulta, esa Dirección General, y dado l que las circunstacias lo aconsejen:]

Considerando, por último, que es igualmente equitativa, por una sola vez, y en atención al momento en que la Real orden de 27 de Abril fué dictada, la concesión de que los beneficios de los nuevos conciertos se extiendan á las funciones celebradas con anterioridad à la aprobación de los mismos, sin perjuicio de Considerando que la conclusión que conseguida la normalidad, y en vista de las enseñanzas que ofrezca la experiencia, se estudien aquellas modificaciones que se consideren convenientes en el régimen del impuesto,

> S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido dis-

poner lo siguiente:

1.° Fijar en el 20 por 100 del total ingreso el importe de las localidades deducibles en la concesión de conciertos, por razón de no haber de ser puestas á la venta.

2. Declarar que la no necesidad de acompañar las copias de las instancias de petición de concierto para los Ayuntamientos y para las Juntas de protección á la infancia y represión de la mendicidad, en el caso de que recauden por si mismos, se deduce sin nueva disposición, de los términos de las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 27 de Abril último.

Declarar asi mismo que podrá prescindirse de acompañar à las solicitudes de concierto el resguardo del depósito á que dicha Real orden se refiere, sin perjuicio de que la Delegación de Hacienda lo exija durante la tramitación del expediente, previa consulta à esa Dirección General, si así lo aconseja-

ran las circunstancias.

4.º Declarar, por otra parte, que siempre que en la solicitud inicial de concierto, aun refiriendo éste á los periodos mínimos que autoriza la regla 5.ª de la repetida Real orden, las Empresas manifiesten el propósito de mantener la continuidad del espectáculo durante un tiempo mayor, y en general por temporadas, el concierto deberá considerarse prorrogado sucesivamente à la terminación de cada uno de dichos periodos por un plazo igual al de los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto sobre anticipación en todo caso del pago del impuesto que respectivamente les corresponda y del cumplimiento de les demás requisitos establecidos, y en la inteligencia de que, de no convenir à la Administración ó á los interesados la continuación del concierto, podrá aquélla ó éstos denunciarlo, avisando á la otra parte con cuatro dias de anticipación al término de cada período parcial.

5.º Disponer que se signifique al Ministerio de la Gobernación la conveniencia de que adopte las resoluciones oportunas para que los Inspectores nombrados por los Ayuntamientos y por las Juntas de protección à la infancia en los casos en bitrio é impuesto que especialmente les afectan sobre los billetes de los espectáculos públicos, procuren proceder puestos de acuerdo con los 1

correspondientes funcionarios de la Inspección del Timbre para la práctica en común de las fiscalizaciones y comprobaciones que hayan de llevarse à cabo en las oficinas de las Empresas ó con intervención de éstas.

Disponer asimisme, por una sola vez, que los beneficios de los nuevos conciertos sean aplicables á las funciones celebradas con anterioridad á su aprobación, hasta la fecha de la presente Real orden; y

7.º Declarar que queda subsistente la Real orden de 27 de Abril último en todo lo que no se oponga à las precedentes disposiciones.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde à V. I. muches años. Madrid 21 de Septiembre de 1914.-Bugallal.-Senor Director general del Timbre del Estado.

(«Gaceta» núm. 274 de 1.º Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

Noticias recibidas en este Centro acusan la existencia de la peste bubónica en Kuitra, puerto en la costa occidental de Marruecos.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el l vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1914.-El Inspector general, Manuel M. Salazar.-Señores Gobernadores civiles de las provincias maritimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm 320 de 16 de Nbre.)

Tercera sección.

Número 2.754. DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Circular.

Resultando que la Comisión provincial en sesion de 19 de Octubre último acordó:

1.º Declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que componian el Ayuntamiento de Librilla, à la fecha de sus respectivos requerimientos por la cantidad de 5.636'02 pesetas, por el contingente del año 1913 y 1914

2.º Publicar esta declaración de responsabilidad en el Boletin Oficial de la provincia, para que sirva de notificación à los interesados.

3.° Advertirá los mismos, que contra dicho acuerdo solo podrán entablar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, dentro del término de tres meses con arreglo à lo prevenido en el párrafo 4.º del art. 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894; y

4.º Que se proceda ejecutivamente contra los bienes particulares de los declarados responsables por virtud del mencionado acuerdo, hasta conseguir el cobro de la cantidad total à que asciende el descubierto que se les imputa.

Murcia 16 de Noviembre de 1914. El Presidente, Vicente Llovera.

Quinta seccion.

Número 2.752.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. Matias Castillo Llofrio, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el articulo 66 de dicha Instrucción:

Publiquese ésta en el Boletin ostcial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, à los efectos consiguientes.

Asi lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 17 de Noviembre de 1914. - El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.753.

Anuncio de subasta de sincas.

Don Eduardo Más Garcia, Agente recaudador de contribuciones de ias zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Joaquin Garnés Izquierdo, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 7 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Joaquin Garnés Izquierdo, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en publica subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, à los quince d'as después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletin Osicial à las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en esta ciudad, calle de San' Antonio número veinticuatro, siendo posturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifiquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anunciese al público la subasta por media de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el artícula 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente

Instrucción.

1.° Que los bienes trabados y à cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Don Joaquin Garnés Izquierdo. En el término de Murcia, Pts. Cts.

diputación de Corvera y pago de las Casicas, una casa de un solo piso, cubierta de tejado, intestada en un perimetre de seis áreas, 98 centiáreas v 50 decimetros cuadrados, con servidumbre de ejidos; que linda todo por el Norte tierras de Miguel Urrea, antes José Vidal y herederos de Félix Gómez; Levante tierras de Don Lino Torres, y Poniente casa y ejidos de Pedro Garnés Izquierdo, antes Agustin Baños Barrancos. 525 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificandose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatemente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.º del art. 42 del Reglamento de la ley

Hipotecaria. 5.° Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregra en el acto la diferencia entre el importe del depósto constituido y precio de adjudicación.

7.° Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro pú-

blico; y 8.° Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 13 de Noviembre de 1914. El Agente ejecutivo, Eduardo Más

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia. - Zona 9.ª -Término municipal de Murcia. -Contribución urbana.-Segun. do trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y Garcia, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a conunuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio últila siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior. relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de cjecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los comribuyentes y cuotas que adeudan

CHURRA

Antonio León Puche, 1'55 pesetas Juan Manuel Martinez, 2'23. Antonio Mira López, 2.67. Antonio Martin Roda, 1'66. José Montoya, 1'66. Maria Muñoz, 1'66. Francisco Muñoz, 1'66. Francisco Murcia, 1'66. José Megias, 1'66. Cristóbai Molina, 1'66. Juan Antonio Mompeán, 1'69. Autonio Molina, 1'55. José Montoya, 1'55. Juan Molina, 1'56. José Antonio Martinez, 1'66. José Megias, 2'33. Antonio de San Nicolás, 1'66. Antonio Hernández, 1'55.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento en to dispuesto en el art. 142 de la Ins-Irucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletin Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—E! Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 2.710.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Se hace saber: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el dia 31 del pasado Octubre, tiene acordado se arriende en pública subasta para el año próximo 1915 los arbitrios y servicios municipales que se expresan á continuación y señalado para las mismas los dias y horas que también se detallan en el cuadro á continuación estampado, sirviendo de tipo las cantidades que se fijan en él.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir en la Caja municipal ó en la general de Depósitos la fianza provisional correspondiente y en su dia la definitiva, cuya cuantía de ambas se determina también en el mencionado cuadro.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª con arreglo al modelo que se expresa al final, adjuntándose à las mismas el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal vigente del interesado.

Si no hubiese licitadores en las primeras subastas se celebrarán segundas á los cinco días siguientes y en iguales horas, bajo los mismos tipos é idénticas condiciones.

El rematante vendra obligado a

reintegro de los expedientes y cualquier otro que originen las subastas.

Los oportunos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal à disposición de quien desee examinarlos.

	TIPO	FIA	FIANZA	DIAS Y HORAS PARA LA CELEBRACION	LA CELEBRACION
	Pesetas.	Provisio- nal.	Definitiva.	Primera subasta.	Segunda subasta.
ARBITRIOS					
Matadero público. Ocupación de la via pública. Pesas y medidas	5.000 10.000 5.500	50 50 50 50 50 50 50 50 50	10 °/ ₀ 20 °/ ₀ 20 °/ ₀	27 Noviembre á las 10. 27 id. á las 11. 27 id. á las 12.	2 Diciembre á las 10. 2 id. á las 11. 2 id. á las 12.
SERVICIOS					
Limpieza pueblo	700 200	ວາ ວາ 	10 °/ ₀	30 Noviembre á las 10	5 Diciembre á las 10. 5 id. á las 11.

Modelo de proposición.

Don N. N., mayor de edad y vecino de esta villa, según cédula personal que presenta y resguardo del Depósito provisional constituido en la.... ofrece tomar á su cargo (el servicio tal, ó arbitrio tal) durante el próximo año mil novecientos quince, por la cantidad de.... (en letra).... pesetas.... céntimos con arreglo al pliego de condiciones de que está enterado y á cuyo cumplimiento se obliga.

(Fecha y firma del proponente.)

Mazarrón 8 de Noviembre de 1914.-El Alcalde, Antonio Zamora.-P. A. del M., El Secretario, J. Bormati.

Número 2.728.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VII.LANUEVA

Don Manuel Ayala López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobados por esta Corporación municipal los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas del servicio de recaudación de los de-

satisfacer los gastos de inserción de I rechos del impuesto de consumos y "t: ununcio en el Boletin Oficial, de les arbitrios del uso obligatorio de pesas y medidas, de puestos públicos y de degüello de reses en el Matadero municipal, para el año próximo de 1915, en cumplimiento de lo que preceptúa la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaria municipal para que puedan ser examinados y presentadas las reclamaciones oportunas.

Villanueva del Río Segura 11 de Noviembre de 1914. - El Alcalde, Manuel Ayala.

Número 2.730.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Julio Atienza Yagües, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el de edificios y solares de esta villa, para el próximo año de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaria municipal, por término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Osicial de la provincia durante cuyo plazo pueden presentarse por los contribuyentes comprendidos en ellos, las reclamaciones que estimen oportunas.

Abanilla 12 de Noviembre de

1914.—Julio Atienza.

Número 2.711. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don Joaquin Guillén y Guillén, Alcalde, constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose términado el padrón de cédulas personales de este término para el año próximo 1915, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de quince dias, para que los interesados en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas, y transcurrido aquél, no se admitirà ninguna.

Calasparra 11 de Noviembre de 1914.—Joaquin Guillen.

Número 2.732.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PINATAR

Don José Maria Tarraga Martinez, Alcalde constitucional de esta vi-

Hago sabe:: Que el padron de Carruajes de lujo de esta villa formada para el próximo año 1915, queda expuesto al público en la Se cretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias para oir reclamaciones.

Pinatar 14 de Noviembre de 1911. -José María Tárraga.

Número 2.691.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS

Don Alejo Valverde Montoya, Alcalde constitucional de esta villa de Campos.

Hago saber: Que encontrándose terminado el padrón (del impuesto de cédulas personales para el próximo año 1915, queda expuesto al público por término de quince dias este edicto en el Boletin Osial de la provincia, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones pertinentes que à sus derechos conduzcan.

Campos 9 de Noviembre de 1914. -El Alcalde, Alejo Valverde.-Por su mandado, El Secretario, Juan

Valverde.

Número 2.578. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Relación nominal de los jornales invertidos durante la semana del 19 al 24 de Octubre de 1914, en la obra de construcción del nuevo Cementerio de esta villa.

DE ABANILLA

Pts. Cts.

Jornales.

Gabriel Marco Rivera,

maestro albañil.	16	62
Francisco Riquelme Nico-	10	70
las, ficial	10	
rro, amasador	8	30
Francisco Marco Cascales,	. J	Ĭ.Į
maestro	14	25
Antonio Riquelme Martinez	10	ATTACHMENT PROPERTY AND Y
José Lozano Ruiz	8	30
Angel Tenza Tenza	PHYSICIANALISMENTOCK	25
José Tenza Pérez	10	SPORTS CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PARTY O
Antonio Tenza Sanz	8	30
Antonio Tenza Cascales	A REAL PROPERTY OF STREET	25
Raimundo Tenza Tenza.		70
Francisco Tenza Pérez	8	30
Miguel Yagües Quiles, peon	5	90
Fulgencio Lifante Vives	10 Sept 10 Sep	90
Modesto Cutillas Abenza Emiliano Marco Ramón	1000	75
Francisco Gutiérrez Nava-	-	
rro	5	90 \$
Francisco Ruvira Mendez		>>
Cándido Rocamora.	8	Sample of
Pedro Perea Pacheco	8	22
Antonio Sebastián Riquel-		lary y
me, aguador.	MANUFACTURE OF THE PARTY OF THE	50
José Gutiérrez Vicente	9,	>
Fulgencio Lifante Vives	5	90
Suman los jornales	213	12
Materiales.	7	
Francisco Garcia, por 32	1-15. 1	
listones madera	27	20
José Balaguer, por un kilo		
200 gramos de alambre y		
dos kilos púas	1	75
Francisco Sanchez, por tres		
lates. More and the second	1	50

Importa la anterior relación la expresada cantidad de doscientas cuarenta y tres pesetas cincuenta y

TOTAL. 243 57

siete céntimos. Abanilla 27 de Octubre de 1914. El Secretario, Juan Sánchez. - Visto bueno: El Alcalde, Atienza.

Número 2.692.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Contribución urbana.

Don Vicente Giner Pérez, Alcalde accidental de esta villa de Molina.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana de esta villa, formado para el próximo año de 1915, queda el mismo de manifiesto al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto

en el Boletin Osicial de la provincia, à los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Molina 6 de Noviembre de 1914.

-Vicente Giner.

Número 2.700.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Manuel Carpes González, Alcalde constitucional de esta villa de Lorqui.

Hago saber: Que terminada la matricula industrial y de comercio de esta villa y su término para el próximo año 1915, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias à fin de que los contribuyentes puedan examinarla y producir reclamaciones.

Lorqui 5 de Noviembre de 1914. -Manuel Carpes.

Octava seccion.

Número 2.750. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi y Ramirez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se sucan a pública subasta las fincas que à continuación se describen, por virtud de lo acordado en autos de procedimiento judicial sumario, promovidos por Doña Dolores Clares Rodriguez, contra la sucesión de Doña Teresa y Doña Rita Pascual Pascual.

1.ª Una casa de planta baja sin número hoy marcada con el número trece, compuesta de varias habitaciones, patio y un huerto cercado de mampostería y rastriliada de madera, cuyo huerto circunda la casa por su frente ó sea Sur y por la parte de Poniente, situado todo en el paraje de los Cuatro Molinos, diputación de San Antonio Abad, de este término, cuya casa ó edificio ccupa una extensión de doscientos un metros veintitrés decimetros cuadrados y el huerto doscientos diez y ocho metros, un decimetro y diez y seis centimetros, y por consiguiente todo el predio cuatrocientos diez y nueve metros, veinticuatro decimetros y diez y seis centimetros cuadrados; linda todo Sur ó frente calle de la Marina; derecha entrando ó Levante casa de Don José Cuenca, hoy de los hipotecantes; izquierda ó Ponieute terreno dejado para calle, y por su espalda ó Norte calle nombraca hoy de Jardines; tasada por las partes en siete mil pesetas.

2.ª Otra casa de planta baja, tejada à dos aguas, dividida en varias habitaciones, patio y un cuarto para baño, que ocupa una superficie de diez y seis varas y media de frente por veintinueve y media de fondo, ó sean cuatrocientas ochenta y seis varas y media cuadradas, igual á trescientos treinta y nueve metros y veintisiete centimetros cuadrados, se sitúa en la calle de la Marina, del paraje de los Cuatro Molinos, diputación de San Antonio Abad, de este término, por donde está marcada actualmente con el número ocho; linda Norte o frente calle de su situación; Sur ó espalda calle de la Libertad; Este ó izquierda entrando casa de Doña Dolores Arévalo, y Oeste ó derecha casa de Don Juan José Moreno; tasada por las partes en diez mil pese-

Un terreno de trescientos catorce metros, cuarenta y tres decimetros y diez y seis centimetros cuadrados, dentro de cuyo. perimetro existe edificada una casa de planta baja, tejada, con varias habitaciones, situada en el paraje de los Cuatro Molinos, diputación de San Antonio Abad, de este término, marcada con el número quince; linda Sur ó frente calle de la Marina; Norte ó espalda calle de Jardines; Este ó derecha entrando calle sin nombre, y Oeste ó izquierda casa propiedad de la hipotecante, antes de Don Angel Vidal; tasada por las partes en nueve mil pesetas.

Advertencias:

1.ª El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, el día diez y ocho del próximo mes de Diciembre à las once de su mañana.

2.ª Los autos y la certificación del Registro à que se refiere la regla cuarta dei articulo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaria.

3. Se entenderà que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravamenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse à su extinción el precio del remate.

4.ª Por tratarse de tercera subasta, ésta se celebra sin sujeción á [tipo.

Para poder tomar parte en la subasta deberán consignar los l postores en el Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la segunda subasta, que lo fué de cinco mil doscientas cincuenta pesetas en cuanto à la primera finca; de siete mil quinientas pesetas en cuanto á la segunda, y de seis mil setecientas cincuenta pesetas en cuanto á la tercera.

Dado en Cartagena á diez y seis de Noviembre de mil novecientos catorce. - Daniel Chulvi. - El Secretario, José Bayo.

Número 2.770. JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE TOTANA

Edicto.

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejeculivos que se siguen en este Juzgado á instancia de Don Pedro Diego Morales, vecino de esta villa, contra Don Martin Garcia Martinez, que lo es de Alhama, se ha acordado sacar por segunda vez á la venta en pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y por término de veinte dias, los siguientes bienes de la propiedad del deudor.

Primero. Un trozo de tierra secano con doscientos tres olivos, situado en el partido de las Canadas y Cañada de las Animas, del término de Alhama; su cabida cinco hectáres, noventa y ocho áreas y veinticinco centiáreas, equivaleutes á ocho fanegas y cinco celemines; y linda Este herederos de Lorenzo Vera; Sur tierra de Fernando García Sánchez; Oeste un camino servidumbre y tierra de Doña Juana Garcia Ramirez, y Norte tierras de esta última; valorado en tres mil doscientas diez y seis pesetas veinticinco céntimos.

Segundo. Otro trozo de tierra blanca, convertido hoy en su totalidad en terrenos improductivos y saladares, situado en el partido de las Cañadas, sitio de la Venta de Alcanara, del término de Alhama, de cabida diez y seis heclareas, veintinueve áreas y cuarenta y tres centiáreas, equivalentes á veinticuatro fanegas y dos celemines; y linda por el Este tierra de Don Salvador Aledo Carlos y Bernabé Muñoz Vidal; Sur camino que conduce á la venta; Oeste herederos de Damián Navarro, y Norte Agustin Peñalver Pagan y Juan Legaz Garcia; valorada en tres mil veinte pesetas ochenta y cinco céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día once de Diciembre próximo venidero à las once horas; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez per ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, deducido el veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no seran admitidos; y que tampoco se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse à calidad de ceder el remate à un tercero, estando los titulos de propiedad de dichas fincas, de manifiesto en la Secretaria para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Totana á catorce de Noviembre de mil novecientos cutorce, -Arturo Ramos. -El Secretario Licenciado, Vicente Lizandra.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellin, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de un 3 por

100 anual.

Pesetas. Saldo anterior.... 9 140.112'95 Imposiciones durante la se-Suma. 9.153.714'64 Reintegros. 186.297'93 Saldo 8.967 416'71

Madrid 14 de Noviembre de 1914

i os anuncios de Sucielades mineras y particulares se insertar in previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantade de se inporte.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su ims porte.

MURCIA-Imp. de Juan Hernández.